

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACIÓN LABORAL****Aprueban Directiva que regula la emisión
de Constancia de Cese del Trabajador****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 257-2017-SUNAFIL**

Lima, 21 de diciembre de 2017

VISTOS:

El Memorandum N° 910-2017-SUNAFIL/SG-OGPP, y el Acta de reunión N° 001-2017-SUNAFIL/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Acta de Reunión N° 001-2017-SUNAFIL/INII, el Informe N° 165-2017-SUNAFIL/INII, el Memorandum N° 381-2017-SUNAFIL/INII y el Memorandum N° 513-2017-SUNAFIL/INII de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 529-2017-SUNAFIL/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como entidad responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 29981, la SUNAFIL es la autoridad central y el ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y en función a ello dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva a través del Informe del visto, señala que resulta necesario maximizar la capacidad operativa implementando mecanismos alternativos que permitan limitar la emisión de órdenes de inspección para atender las responsabilidades de las autoridades del Sistema de Inspección de Trabajo, como es el caso de la atención de la "Solicitud de otorgamiento de Constancia de Cese", prevista en el Procedimiento N° 58 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicable a SUNAFIL de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29981, y derivado del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR;

Que, en tal sentido, la citada Intendencia ha elaborado el documento denominado "Directiva que regula la emisión de Constancia de Cese del Trabajador", en coordinación con los demás órganos de línea, de apoyo y desconcentrados de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, tal como consta en las Actas de Reunión enunciadas en el visto;

Que, la citada propuesta normativa ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano a mérito de la Resolución

de Superintendencia N° 181-2017-SUNAFIL, a fin de que las personas naturales o jurídicas interesadas formulen sus aportes y comentarios, los mismos que han sido revisados y acogidos en lo que corresponde; contando, asimismo, con opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto conforme al documento de vistos; por lo que corresponde emitir la presente resolución de aprobación de la propuesta de Directiva en mención;

Con el visado del Secretario General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado con Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva N° 003-2017-SUNAFIL/INII - "DIRECTIVA QUE REGULA LA EMISIÓN DE CONSTANCIA DE CESE DEL TRABAJADOR", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1600104-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**MINISTERIO PUBLICO****Crean e incorporan en el Cuadro para
Asignación de Personal del Ministerio
Público la División Médico Legal I de
Hualgayoc - Bambamarca como órgano de
línea de la Jefatura Nacional del Instituto de
Medicina Legal y Ciencias Forenses****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4559-2017-MP-FN**

Lima, 14 de diciembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 1447-2017-MP-FN-GG de la Gerencia General, Informe N° 17-2017-MP-FN-PJFS-DF-CAJAMARCA, de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca y el Oficio N° 4971-2017-MP-FN-IML/JN de la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, relacionados con la creación de la División Médico Legal I de Hualgayoc-Bambamarca, y;

CONSIDERANDO:

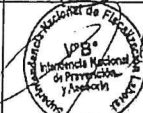
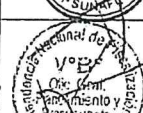
Que, el Artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público aprobado mediante Decreto Legislativo N° 052, establece que el Ministerio Público es el órgano autónomo del Estado, encargado de defender la legalidad y los intereses tutelados por la Ley, prevenir y perseguir el

	Título: "DIRECTIVA QUE REGULA LA EMISIÓN DE CONSTANCIA DE CESE DEL TRABAJADOR"	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 21 DIC. 2017
---	---	---

DIRECTIVA N° 003 -2017-SUNAFIL/INII

"DIRECTIVA QUE REGULA LA EMISIÓN DE CONSTANCIA DE CESE DEL TRABAJADOR"

Aprobado por Resolución de Superintendencia
N° 257 -2017-SUNAFIL

ROL	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
Elaborado por:	Rubén Teófilo Cabello Pardo	Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva	21 DIC. 2017	
Revisado por:	Guillermo Enrique Fustamante Irigoin	Intendente Nacional de Prevención y Asesoría	21 DIC. 2017	
	Gabriela Soto Hoyos	Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo	21 DIC. 2017	
	Fernando Francisco Valenzuela Aparcana	Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	21 DIC. 2017	
	Carmen Cecilia López Díaz	Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	21 DIC. 2017	
	Yolanda Koc Medina	Intendenta de Lima Metropolitana	21 DIC. 2017	
	Juan Carlos Requejo Alemán	Secretario General	21 DIC. 2017	
Aprobado por:	Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro	Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral	21 DIC. 2017	

	Título: "DIRECTIVA QUE REGULA LA EMISIÓN DE CONSTANCIA DE CESE DEL TRABAJADOR"	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 21 DIC. 2017
---	---	---

CONTROL DE CAMBIOS

Nº	Items	Descripción del cambio	Versión	Fecha de vigencia
1	-	Versión Inicial del Documento	01	



	Título: "DIRECTIVA QUE REGULA LA EMISIÓN DE CONSTANCIA DE CESE DEL TRABAJADOR"	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 21 DIC. 2017
--	---	--

1. OBJETIVO

Regular la emisión de la Constancia de Cese del Trabajador a que hace referencia el artículo 46 del Decreto Supremo N° 001-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

2. BASE LEGAL

N°	Norma Legal	Referencia aplicable
1	Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).	El artículo 3 establece que la SUNAFIL cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales. La Segunda Disposición Complementaria Transitoria dispone que "(...) en tanto se apruebe el texto único de procedimientos administrativos de la Sunafil, mantienen su vigencia los procedimientos aprobados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (...)"
2	Decreto Supremo N° 001-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.	El artículo 46 establece lo siguiente: "En caso de negativa injustificada, demora del empleador o abandono de la empresa por sus titulares, o cualquier otro caso en que se acredite la imposibilidad del otorgamiento de la constancia de cese dentro de las 48 horas de producido el mismo, dará lugar a que, acreditado el cese la Autoridad Inspectiva de Trabajo, sustituyéndose en el empleador, extienda la certificación de cese que permita al trabajador el retiro de sus beneficios sociales".
3	Decreto Supremo N° 016-2006-TR, que aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y sus modificatorias.	El Texto Único de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en su procedimiento 58 establece el "Otorgamiento de la constancia de cese".

3. ALCANCE

El presente instrumento normativo alcanza a los integrantes del Sistema de Inspección del Trabajo a nivel nacional, como es el caso de la Intendencia de Lima Metropolitana, las Intendencias Regionales y las Gerencias/Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo.

	Título: "DIRECTIVA QUE REGULA LA EMISIÓN DE CONSTANCIA DE CESE DEL TRABAJADOR"	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 21 DIC. 2017
---	---	--

La Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo monitorea y supervisa el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

4. DEFINICIONES

- 4.1. **Autoridad Central del Sistema de Inspección de Trabajo.-** La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema.
- 4.2. **Autoridad Competente de Inspección de Trabajo:** Las entidades integrantes del Sistema de Inspección del Trabajo a nivel nacional, encargada de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones sociolaborales, según su ámbito de competencia.
- 4.3. **Centro de Trabajo:** Lugar donde el trabajador desarrolla el servicio.
- 4.4. **Cese:** Es la terminación de la relación laboral, por alguna de las causas de extinción del contrato de trabajo, sea por el fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural; renuncia o retiro voluntario del trabajador; terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad; mutuo disenso entre trabajador y empleador; invalidez absoluta permanente; jubilación; y, despido.
- 4.5. **Empleador:** Persona(s) natural(es) o jurídica(s) que contratan a uno o más trabajadores para que pongan a su disposición sus servicios bajo subordinación a cambio de una remuneración.
- 4.6. **Inspección del Trabajo:** Es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, todo ello de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo.
- 4.7. **Trabajador:** Es la persona natural que con la edad legalmente permitida presta sus servicios subordinados a otra persona natural o jurídica, a cambio de una remuneración.



	Título: "DIRECTIVA QUE REGULA LA EMISIÓN DE CONSTANCIA DE CESE DEL TRABAJADOR"	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 21 DIC. 2017
--	---	---

5. SOBRE LA EMISIÓN DE CONSTANCIA DE CESE DEL TRABAJADOR

5.1. Solicitud del trabajador cesante

5.1.1. El trabajador cesante puede solicitar a la Autoridad Competente de Inspección de Trabajo la emisión de la Constancia de Cese para el retiro de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) en caso de producido el cese y se presenten cualquiera de las siguientes situaciones previstas en el artículo 46 del Decreto Supremo N° 001-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios:

- a) Negativa injustificada del empleador de entregar la Constancia de Cese.
- b) Demora del empleador mayor a 48 horas de producido el cese para entregar la Constancia de Cese.
- c) Abandono de la empresa por sus titulares.
- d) Cualquier otro caso en que se acredite la imposibilidad del otorgamiento de la Constancia de Cese dentro de las 48 horas de producido el cese. En este último caso, entre otros, se encuentra la situación del empleador que tiene la condición de no habido y no hallado.

5.1.2. Requisitos de la Solicitud

Solicitud del Trabajador cesante según Formato de Solicitud de emisión de Constancia de Cese. En dicha solicitud, el solicitante podrá manifestar su conformidad de recibir las notificaciones vía el correo electrónico que consigne (ANEXO 01).

No se deberá exigir la presentación de otros documentos, siendo facultativo que presenten documentos en donde se consigne el número de cuenta de CTS del solicitante en la entidad financiera o bancaria correspondiente u otro que permita vincular el documento que consigna el depósito de CTS con el titular solicitante como puede ser la boleta de pago, contrato de cuenta CTS, entre otros.

5.2. Acciones de verificación

5.2.1. La verificación de la solicitud de entrega de Constancia de Cese, se efectúa en lo que corresponda, conforme a lo señalado en la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL/INII, "Servicio de atención de denuncias laborales", aprobado por Resolución de Superintendencia N° 190-2017-SUNAFIL.

5.2.2. Asimismo, antes de la recepción de la solicitud, se verifica que contenga todos los datos del Formato para la verificación del cese (ANEXO 1) y, en caso de haber expresado el solicitante su autorización para que se efectúe la notificación por medio electrónico, que haya consignado un correo electrónico a fin de realizar la referida notificación.

	Título: "DIRECTIVA QUE REGULA LA EMISIÓN DE CONSTANCIA DE CESE DEL TRABAJADOR"	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 21 DIC. 2017
---	---	---

5.2.3. En caso se determine que la Intendencia Regional en la que se presentó la solicitud no es la competente para atender la misma, se procederá según lo señalado en el sub numeral 8.1.2 de la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL/INII, "Servicio de atención de denuncias laborales", debiendo la Intendencia Regional competente actuar conforme a los criterios y plazos previstos en la presente Directiva, una vez notificada la solicitud.

5.2.4. En el marco de lo señalado en el numeral precedente, el solicitante deberá autorizar la notificación por medio electrónico, a efectos de que la Intendencia Regional competente establezca comunicación y atienda su solicitud.

5.2.5. La Autoridad Competente de Inspección de Trabajo debe proceder a cursar comunicación al empleador involucrado otorgándole un plazo perentorio de dos (02) días hábiles para que se pronuncie respecto de la presunta imposibilidad o negativa de entrega de la constancia de cese al solicitante, enmarcada en las causales previstas en el numeral 5.1.1 de la presente Directiva.

5.2.6. Los canales de comunicación con el empleador cuestionado, pueden ser a través de notificación escrita y/o electrónica, esta última en caso se pueda acusar recepción de la misma.

5.2.7. Según la respuesta del empleador, la Autoridad competente debe tomar en cuenta los siguientes:

5.2.7.1. Con constancia de cese emitida

No será necesario la generación de una orden de inspección, cuando:

- El empleador indique haber entregado la constancia de cese, en tal caso debe remitir una copia del referido documento en el que conste la fecha y firma de recepción del trabajador solicitante, o un documento de entrega de la constancia de cese de fecha cierta.

5.2.7.2. Sin constancia de cese

Corresponde generar un orden de inspección a fin de iniciar actuaciones inspectivas de investigación con la consecuente determinación de responsabilidad, de corresponder, cuando:

- a) El empleador pretenda justificar los motivos legales de su negativa de entrega de la constancia de cese.
- b) El empleador no acredite la entrega de la constancia de cese al solicitante.
- c) El empleador tenga la condición fiscal de no habido o no hallado, se desconozca la ubicación actual del centro de trabajo, entre otros.



- d) Vencido el plazo indicado en el numeral 5.2.5 de la presente Directiva, el empleador no haya dado respuesta a lo requerido por la Autoridad competente.

5.2.8. En los supuestos señalados en el numeral 5.2.7.2 del punto 5.2.7 de la presente Directiva, de ser procedente la solicitud, la Autoridad competente emite la Constancia de Cese en un plazo máximo de dos (02) días hábiles (ANEXO 02).

En tal caso, se procede a comunicar al solicitante a su domicilio o vía correo electrónico que la Constancia de Cese se encuentra a su disposición para que la recabe en la Sede de la Autoridad Competente de Inspección de Trabajo que corresponda.

6. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

- 6.1. La aplicación de las disposiciones de la presente Directiva en el Sistema de Inspección del Trabajo es progresiva.
- 6.2. Se implementará un plan piloto de la presente Directiva en la Intendencia de Lima Metropolitana, por el período de tres (03) meses, los que serán objeto de evaluación por la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva. La continuidad de la aplicación de la misma y su aplicación progresiva en las demás dependencias del Sistema de Inspección del Trabajo, está sujeta a los resultados de la evaluación antes mencionada.
- 6.3. La SUNAFIL, mediante Resolución de Superintendencia, dispone la aplicación de la presente Directiva para las Intendencias Regionales, los Gobiernos Regionales y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

7. ANEXOS

- 7.1. **Anexo 01:** Formato de Solicitud de emisión de Constancia de Cese.
- 7.2. **Anexo 02:** Constancia de Cese.

	Título: "DIRECTIVA QUE REGULA LA EMISIÓN DE CONSTANCIA DE CESE DEL TRABAJADOR"	Versión: 01
		Fecha de Vigencia: 21 DIC. 2017

ANEXO 01

FORMATO N°

SOLICITUD DE EMISIÓN DE CONSTANCIA DE CESE

Señores

.....
<<PRECISAR NOMBRE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE INSPECCIÓN DE TRABAJO >>>

Presente.-

INFORMACION PERSONAL

Nombre del Solicitante			DNI No.		
Domicilio			Correo electrónico		
Teléfono Fijo (*)		Celular (*)		Otros (*)	
Nombre de Banco o entidad financiera			Cuenta CTS No.		
Nombre del Titular de la Cuenta CTS			Moneda de la Cuenta CTS		

Nota.- La Información del presente cuadro es de carácter obligatorio. De omitir datos o estos ser inexactos se rechazará la solicitud, salvo las señaladas con (*) que es opcional.

INFORMACIÓN LABORAL

Razón Social / Nombre del centro de trabajo			RUC No.		
Domicilio fiscal y/o del centro de trabajo			E-mail (*)		
Teléfonos (*)			Otros (*)		
Cargo desempeñado			Última Remuneración		
Fecha de Ingreso			Fecha de Cese		

Nota.- La Información del presente cuadro es de carácter obligatorio. De omitir datos o estos ser inexactos se rechazará la solicitud, salvo las señaladas con (*) que es opcional.

	Título: "DIRECTIVA QUE REGULA LA EMISIÓN DE CONSTANCIA DE CESE DEL TRABAJADOR"	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 21 DIC. 2017
---	---	---

Que, habiendo cesado la relación laboral, y no habiéndome otorgado el empleador la correspondiente constancia de cese para el retiro de mi Compensación por Tiempo de Servicios por el motivo que:

	Negativa injustificada del empleador de entregar la Constancia de Cese.
	Demora del empleador mayor a 48 horas de producido el cese de entregar la Constancia de Cese
	Abandono de la empresa por sus titulares del empleador
	Cualquier otro caso en que se acredite la imposibilidad del otorgamiento de la Constancia de Cese dentro de las 48 horas de producido el cese. En este último caso, se encuentra la situación del empleador que tiene la condición de no habido y no hallado

Según cuenta de CTS consignada, **SOLICITO** a su Despacho disponga la verificación correspondiente y posterior expedición de la Constancia de Cese.

Amparo lo solicitado en el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-97-TR.

☐ SI / ☐ NO manifiesto expresamente mi conformidad de que se me notifiquen válidamente las comunicaciones derivadas de la presente solicitud en la dirección de correo electrónico que he consignado.

Declaro asimismo, que la información antes consignada tiene el carácter de declaración jurada

POR LO EXPUESTO:

Sírvase acceder a mi solicitud por ser de justicia.

Lima,

	Título: "DIRECTIVA QUE REGULA LA EMISIÓN DE CONSTANCIA DE CESE DEL TRABAJADOR"	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 21 DIC. 2017
--	---	--

ANEXO 02

CONSTANCIA DE CESE

<<PRECISAR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE INSPECCIÓN DE TRABAJO QUE EMITE LA CONSTANCIA>> de la Intendencia _____ ante la <<PRECISAR LA CAUSAL>> del empleador _____, con RUC N° _____, expide la presente Constancia de Cese a favor de la señor(a) _____, identificado con DNI N° _____, con la finalidad de que pueda hacer efectivo el retiro del monto que por concepto de compensación por tiempo de servicios _____ tiene en la Cuenta CTS N° _____, en <<PRECISAR TIPO DE MONEDA>> del <<PRECISAR ENTIDAD FINANCIERA O BANCARIA>>, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-97-TR.-



En _____, a los _____ días del mes de _____ de _____